



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1370

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESUS DAVID GODOY QUEJADA
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00105-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta al escrito de objeción de dictámen pericial allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en fecha 21 de agosto de 2018 visible de folio 8 al 9 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1389

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : EDWARD ANDRÉS ALVIS CHILITO OTROS
ACCIONADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-31-902-2015-00047-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la investigación No 378 adelantada por el Juzgado 70 de Instrucción Penal Militar en contra del soldado regular ALVIS CHILITO EDWARD ANDRÉS por el delito de DESERCIÓN, allegado por la apoderada de la demandada con oficio del 12 de junio de 2018, y visible en el cuaderno de Copia Proceso Penal.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1390

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE : AMPARO NAVIA ALEY

ACCIONADO : MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ

RADICACIÓN : 18001-33-31-902-2015-00089-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No. JTA-2271 y visible a folios 6 al 12, 25 al 33 y 36 al 43 CPPA.
- Respuesta al oficio No. JTA-2272 allegado por el Fondo Nacional del Ahorro, obrante a folios 13 al 24 CPPA.
- Respuesta allegada por la Alcaldía de Puerto Rico, Caquetá, al oficio No JTA-2270, visible a folios 44 al 111 CPPA).

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1375

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILDARDO CABRERA RAMÍREZ
DEMANDADO	: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00173-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el despacho procederá a ponerlas en conocimiento, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación allegada el 29 de agosto de 2018 visible de folio 191 al 193 del cuaderno principal II.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1372

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIEGO GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01050-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Comando de Personal del Ejército Nacional en fecha 27 de junio de 2018 visible de folios 5-6 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

Florencia – Caquetá, 03 OCT 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00066-00
DEMANDANTE	: ROSALBA VERA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTRO

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Nacional de Patología y allegado por la parte actora mediante oficio del 10 de abril de 2018 visible a folios 16-21 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Florencia – Caquetá, 03 OCT 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00157-00
DEMANDANTE	: RAQUEL MOTTA QUIMBAYA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por la Empresa Centre de Investigación y Formación en Tránsito y Transporte S.A.S. "CIFITT", y allegado por el Municipio de Florencia mediante oficio DA.3-OJ-14-0326 del 05 de septiembre, visible a folios 51-135 del Cuaderno Pruebas Municipio de Florencia, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1378

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: RIGOBERTO BULLA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00165-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Batallón de Infantería No 34 Juanambú en fecha 21 de mayo de 2018 visibles de folio 09 al 46 y en cuaderno adjunto denominado "Copia – Indagación preliminar disciplinaria No 02/2014.

SEGUNDO: Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1396

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	: FERNANDO CABRERA TORRES
ACCIONADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00003-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la investigación penal adelantada por la Fiscalía Segunda Especializada por el delito de Homicidio Gravado por Fines Terroristas con NUNC 110016000028201400658, y visible en el cuaderno de Proceso Penal.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1374

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GLORIA PATRICIA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00984-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el despacho procederá a ponerlas en conocimiento, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento los documentos allegados por la apoderada de la parte actora en fecha 19 de abril de 2018 correspondientes al proceso penal con NUNC180016000553201101233 visibles de folio 5 al 74 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1373

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: RUBIELA SANTACRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00155-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el despacho procederá a ponerlas en conocimiento, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por la Fiscalía Séptima Especializada en fecha 19 de septiembre de 2018 visible de folios 21 al 24 del cuaderno de pruebas parte actora y en cuaderno adjunto correspondiente al proceso penal con NUNC 180016000553201301611 que consta de 160 folios.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1368

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JULIA PARRA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	: CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00431-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación de dictámen pericial allegada por el Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense en fecha 16 de julio de 2018 visible de folios 20-21 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA -1398

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUDITH CARMENZA COELLO LEÓN
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00120-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega copia simple del expediente prestacional No 159093 del 07 de febrero de 2011 correspondiente al señor FELIX DAVID QUINTERO LUNA, el que fuera solicitado como prueba documental de oficio, el despacho incorporará dicho documento como prueba y procederá a ponerlo en conocimiento de las partes, así mismo se ordenará cerrar el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de 10 días, por cuanto las pruebas decretadas han sido acopiadas en su totalidad

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Expediente prestacional No 159093 del 07 de febrero de 2011, correspondiente al SLR Félix David Quintero Luna, allegado por la apoderada de la parte actora el 25 de julio de 2018 y visible a folios 2 a 39 del cuaderno de pruebas

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

ELAE



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1376

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: ADRIANA SILVA SABI
ACCIONADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-753-2014-00092-00.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a la fecha se han recaudado todas pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho procederá a poner en conocimiento las documentales que se encontraban pendientes de ser arrimadas al proceso y al no faltar ninguna por recaudar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La certificación expedida por el Presidente del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Alcaldía de Florencia SINTRAEMALFLO de fecha 03 de mayo de 2018 y obrante a folio 226 CPPA.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1369

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ MILA MARLÉS Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00096-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1371

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIA PAOLA ORDÓÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01112

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora en fecha 07 de mayo de 2018 y sin más pruebas pendientes por practicar, el despacho procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1402

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: MARÍA INÉS BLANCO TORRES
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00481-00.

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por el accionante MARÍA INÉS BLANCO TORRES contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-1284 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora MARÍA INÉS BLANCO TORRES fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 201872016681631 fechado 25 de septiembre de 2018, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicándole al accionante que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta transitoria, así mismo, se identificó la necesidad de aportar documentos adicionales (Dos declaraciones de terceros hechas por personas ajenas a la familia sin necesidad de formalizar en notaría) las cuales deberán ser allegadas al punto de atención más cercano a su lugar de

residencia los días viernes a partir de las 02 p.m., documentación que es indispensable para emitir una respuesta de fondo frente al reconocimiento de la indemnización administrativa y una vez cumplido lo anterior, la entidad tiene hasta el 28 de febrero de 2019 para emitir la decisión de fondo, de ser beneficiario de la medida indemnizatoria y de contar con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de que trata el artículo 08 de la Resolución 01958 de 2018, se le asignará un turno para el desembolso de los recursos dentro de los 30 días hábiles siguiente al reconocimiento de la indemnización; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición de entrega de la atención humanitaria por desplazamiento elevada por la accionante, se observa que la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar el auto interlocutorio No. JTA-1284 del 19 de septiembre de 2018 por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de abstendrá de sancionar a la doctora Yolanda Pinto de Gaviria, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

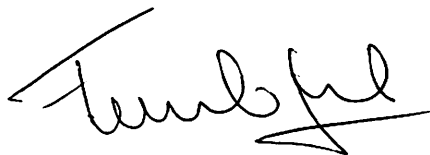
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-1284 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se sancionó a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1406

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: ROCÍO ORTIZ OSSO
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00379-00.

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por el accionante ROCÍO ORTIZ OSSO contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-1341 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora ROCÍO ORTIZ OSSO fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 201872016619521 fechado 25 de septiembre de 2018, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle a la accionante que al analizar el caso particular, se encontró que su núcleo familiar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias y se logró establecer que le fueron otorgados para un año dos giros por concepto de atención humanitaria, los cuales tendrán una vigencia de 6 meses cada uno, y el primero de ellos será colocado a su disposición en dentro de los ocho días siguientes contados a partir del 25 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta el orden de la solicitud, la carencia actual que presenta el hogar y la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad; además de proceder al envío de la respuesta a la dirección de notificaciones aportada por el tutelante.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición de entrega de la atención humanitaria por desplazamiento elevada por la accionante, se observa que el Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar el auto interlocutorio No. JTA-1341 del 21 de septiembre de 2018 por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de abstendrá de sancionar al doctora Ramón Alberto Rodríguez Andrade, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

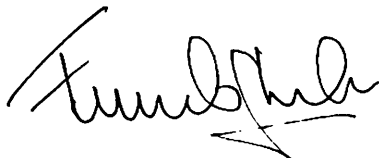
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-1341 del 21 de septiembre de 2018, por medio del cual se sancionó al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA